

**RESOLUCION No. 0051****ANDRES VALLEJO ARCOS
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL FONDO DE SALVAMENTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL****CONSIDERANDO**

- 1.1.- Que, mediante Resolución No. 007 de 6 de octubre de 2008 el Alcalde Metropolitano de Quito – Presidente del FONSAL procedió a declarar terminado, de manera anticipada y unilateral el contrato suscrito el 17 de marzo de 2008 entre el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural y PROVIGILANCE CIA. LTDA., para la **“PROVISION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA CENTROS COMERCIALES DEL AHORRO: BLOQUE NOR ORIENTAL – SAN MARTIN, MONTUFAR, LA MERCED, OFICINAS UNIDAD EJECUTORA”**
- 1.2.- Que la indicada declaratoria de terminación unilateral de contrato, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, Art. 105 de su Reglamento, según la normativa vigente a la fecha de celebración del contrato, y Cláusula Décimo Tercera del Contrato, se resolvió por encontrarse *la empresa contratista Porvigilance Cia. Ltda., en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, al no haber asumido su obligación de reparar los daños ocasionados por negligencia de su personal, con ocasión de un robo ocurrido el 16 de junio de 2008 en el Centro Comercial Montúfar, evento que causo pérdidas económicas a los comerciantes.*
- 1.3.- Que, tal incumplimiento, liberó al Fondo de Salvamento de su obligación de cumplir con las contraprestaciones previstas en la Cláusula “Sexta” “Forma de Pago” del referido contrato, estipulación contractual que es Ley para las partes según lo previsto en el Art. 1561 del Código Civil, y de acuerdo a la cual, proceden los pagos siempre y cuando los servicios contractuales se hubieren prestado a entera satisfacción del contratante. Por tanto, mientras Provigilance Cia. Ltda. no asumía su responsabilidad reparando los daños ocasionados, el Fondo de Salvamento, en aplicación de la Cláusula Sexta del contrato, consideró por no presentadas válidamente las planillas pendientes de pago y que correspondían a los meses de mayo, junio y julio del 2008.”
- 1.4.- Que, mediante oficio s/n de 13 de mayo de 2009, ingresado al FONSAL con Guía de Control y Trámite No. 4505 de la misma fecha, Provigilance Cia. Ltda., manifiesta expresamente que:

"La decisión de declarar terminado de manera anticipada y unilateral el referido contrato se fundamentó en un eventual incumplimiento de nuestra empresa en las condiciones de prestación del servicio lo que, a su vez, habría ocasionado el siniestro del 16 de junio de 2008 en el Centro Comercial Montúfar consistente en robo a varios locales comerciales...Como es de su conocimiento, el FONSAL retuvo las planillas de los meses de mayo, junio y julio de 2008 que estaban pendientes de pago, para cubrir, con el valor correspondiente, los daños civiles ocasionados a los comerciantes con ocasión del robo ocurrido el 16 de junio de 2008...Una vez que, en cumplimiento de las estipulaciones contractuales y condiciones precontractuales, Provigilance asume, con cargo a sus planillas de los meses de mayo, junio y julio correspondientes al antes indicado contrato, los eventuales perjuicios que sufrieron los comerciantes con ocasión del siniestro del 16 de junio de 2008, quedando de esta manera, subsanada su responsabilidad contractual, manifiesto que mi representada renuncia expresamente al cobro de las planillas de los indicados meses y acepta expresamente el procedimiento en virtud del cual el FONSAL destinó dichos recursos para reparar los daños sufridos por los comerciantes en el Centro Comercial Montufar con ocasión del siniestro del 16 de junio de 2008.."

- 1.5.- Que en la referida comunicación, la empresa contratista solicita que *"... una vez asumida la responsabilidad civil de Provigilance Cia. Ltda. en los perjuicios ocasionados, se sirva dejar sin efecto la referida Resolución de Terminación Unilateral del contrato, mediante la cual se resuelve la ejecución de lá póliza de fiel cumplimiento de contrato y la notificación al INCOP para que se registre a mi representada como contratista incumplida."*
- 1.6.- Que, el contenido del oficio presentado por Provigilance Cia Ltda., implica el reconocimiento a favor del FONSAL de la responsabilidad de la contratista en el evento incurrido, así como la aceptación de que se destine el valor de las planillas retenidas por los meses de mayo, junio y julio del 2008 para cubrir los daños y perjuicios económicos ocasionados.
- 1.7.- Que, con el reconocimiento señalado en el considerando anterior y con la renuncia de Provigilance Cia. Ltda. a cualquier acción legal en contra del FONSAL por las obligaciones derivadas del referido contrato y su proceso de terminación, el FONSAL considera que la empresa contratista ha subsanado de manera suficiente su incumplimiento así como los daños económicos de él derivados, por lo que habría fundamento para modificarse el acto administrativo que contiene la declaratoria de terminación unilateral del contrato, dejando sin efecto la misma y disponiendo la terminación del contrato por acuerdo de las partes.

- 1.8.- El Art. 227 de la Constitución de la República dispone que La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad.
- 1.9.- Que, por principio jurídico, en derecho las cosas se deshacen en la misma forma en que se hicieron y que los actos administrativos pueden extinguirse o modificarse por razones de orden público que no afecten los intereses de la administración.
- 1.10.- Que, al haber aceptado la empresa contratista:
- a.- Su responsabilidad en el siniestro ocurrido en el Centro Comercial Montúfar el 16 de junio de 2008;
 - b.- Que los perjuicios económicos de tal evento se cubran con los valores que le correspondían por las planillas de los meses de mayo, junio y julio de 2008; y
 - c.- Su renuncia a cualquier reclamación administrativa o judicial en contra del FONSAL sobre el particular.

Implica el reconocimiento de los derechos del FONSAL y evita eventuales perjuicios económicos de la Entidad derivados de una posible acción legal de la empresa contratista, así como hace que no sea necesario el inicio de una acción legal por parte del FONSAL para reclamar daños y perjuicios de la empresa contratista.

RESUELVE

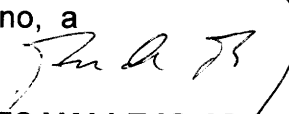
Dejar sin efecto, la Resolución No. 007 de 6 de octubre de 2008 en virtud de la cual se declaró terminado, de manera anticipada y unilateral el contrato suscrito el 17 de marzo de 2008, entre el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural y PROVIGILANCE CIA. LTDA. para la **“PROVISION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA CENTROS COMERCIALES DEL AHORRO: BLOQUE NOR ORIENTAL – SAN MARTIN, MONTUFAR, LA MERCED, OFICINAS UNIDAD EJECUTORA”**.

Procédase a establecer o ratificar el informe de estado de avance del contrato, la liquidación financiera y contable del mismo.

Comuníquese esta Resolución a la autoridad competente encargada de llevar el Registro de contratistas incumplidos, así como al contratista, dentro del término legal.

17 JUN. 2009

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a



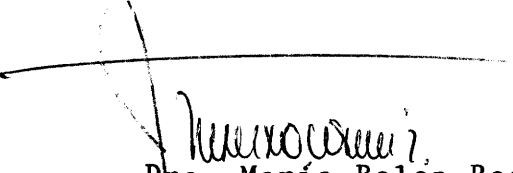
**ANDRES VALLEJO ARCOS
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL FONDO DE SALVAMENTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL**

A

0051

RAZON Quito, 22 de junio de 2009.- Siento por tal, que la Resoluci
on que antecede fue suscrita por el señor Andres Vallejo, Alcalde
del Distrito Metropolitano de Quito.- **LO CERTIFICO**

22 JUN 2009


Dra. María Belén Rocha
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO